

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por corregir el segundo del demandado JOSE LUIS ABDALA OLIVERA, en proveído 14 de septiembre 2021, que ordenó oficiar a la ORIP Montería el levantamiento de medidas cautelares sobre los inmuebles de propiedad del ejecutado en mención, identificados con matrículas inmobiliarias 14036164 y 14063598. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
El secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LORENA MARQUEZ NEGRETE - C.C. 50.928.668
DEMANDADOS	JOSE LUIS ABDALA OLIVERA – CC 79.591.399 OTROS.
RADICADO	23001310300320090005400
ASUNTO	CORRIGE NOMBRES Y APELLIDOS DEL SEÑOR JOSÉ LUIS ABDALA OLIVERA - AGREGA NUMERO DE IDENTIFICACION Y CITA DATOS PARA IDENTIFICAR MEDIDA CAUTELAR A CANCELAR.

ANTECEDENTES

Observa este despacho que, en auto calendarado con fecha 14 de septiembre de 2021, se resolvió:

PRIMERO: ORDENAR el desembargo solicitado, y se **ORDENA OFICIAR** por secretaria, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con folios **14036164** y **14063598** de propiedad de **JOSÉ ABDALÁ OLIVEROS**, los cuales fueron ordenados su embargo, por oficio 334 del 9 de marzo de 2009.

SEGUNDO: Una vez entregados los oficios **ARCHIVASE** nuevamente de forma definitiva este expediente.

Visto lo anterior, se tiene que el numeral PRIMERO del citado proveído omite el segundo nombre del ejecutado, se indica incorrectamente su segundo apellido y falta su número de identificación – cedula de ciudadanía, por lo que se harán las correcciones pertinentes en la parte resolutoria de este proveído, conforme a lo establecido en el artículo 286 del CGP., y se proceda anular el oficio N° 01025 de 23 de septiembre de 2021, de contenido:

Señor (a):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS (ORIP)
Montería- Córdoba

ASUNTO: Proceso EJECUTIVO de **LORENA MARQUEZ. C.C. N° 50928668** contra **JOSÉ ABDALÁ OLIVEROS. C.C. N° 79591399. Radicado 23 001 31 03 003 2009 00054 00.**

Atentamente me permito comunicarle, que este juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021 dictado dentro del proceso de la referencia, **RESOLVIÓ:** ORDENAR el desembargo solicitado, y se **ORDENA OFICIAR** por secretaria, a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería para el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con folios 140-36164 y 140-63598 de propiedad de **JOSÉ ABDALÁ OLIVEROS.**

Las medidas a levantar fueron comunicadas mediante oficio N° 334 del 09 de marzo de 2009.

De otra parte, aprovecha el Despacho la oportunidad para citar los datos que permitan a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Montería identificar la medida cautelar a cancelar. Revisado el expediente y las cautelas de embargo y secuestro que se ordenaron frente a los bienes raíces con matrículas inmobiliarias 14036164 y 14063598. Se encuentra que solo se materializó la medida cautelar de embargo ordenada por este despacho y oficiada a la ORIP de Montería en documento- oficio 0334 de 9 de marzo de 2009, frente al inmueble distinguido con matrícula 14036164, tal como obra en anotación N° 9 de 16 de marzo de 2009 de la mencionada matrícula. Ver imagen:

10

DEPENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1
Impreso el 26 de Marzo de 2009 a las 10:30:15 am

Con el turno 2009-140-6-2355 se calificaron las siguientes matrículas:
140-36164

Nro Matricula: 140-36164

CIRCULO DE REGISTRO: 140 MONTERIA No. Catastro: 04-2373
MUNICIPIO: TIERRALTA DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: TIERRALTA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION NO HAY COMO DIOS

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 16/3/2009 Radicación 2009-140-6-2355
DOC: OFICIO 0334 DEL: 9/3/2009 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: MARQUEZ NEGRETE LORENA INES CC# 50928668
... ABDALA OLIVERA JOSE LUIS CC# 79591399 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) |
Día | Mes | Año | Firma |

Usuario que realizo la calificación: null

Respecto del inmueble distinguido con folio inmobiliario N° 140-63598, la cautela de embargo no se materializo por encontrarse anulada la citada matricula. Razon por la cual en su momento la ORIP de Montería emitio nota devolutiva. Así:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1
Impreso el 26 de Marzo de 2009 a las 10:30:12 am

**El documento con No. de radicación: 2009-140-6-2355
y matricula inscrita parcialmente: 140-36164**
OFICIO 0334 DEL 09/03/2009 DE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA Y CERTIFICADOS
ASOCIADOS: 2009-140-1-13738, 2009-140-1-13739

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto Ley 1250 de 1970, se devuelve sin registrar el documento citado por las siguientes razones:

1: EL EMBARGADO NO ES PROPIETARIO (ART 681 C.P.C.).
LA MATRICULA CITADA NUMERO 140-63598, SE ENCUENTRA ANULADA.-

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 231 DE LA LEY 223 DE 1996, LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN ACTOS DE DISPOSICIÓN, MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN, ETC. DEBERÁN REGISTRARSE DENTRO DE LOS DOS(2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO (FIRMA). VENCIDO ESTE TÉRMINO SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES POR RETARDO, DETERMINADOS A LA TASA Y EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL IMPUESTO SOBRE RENTA Y COMPLEMENTARIOS, INTERÉS QUE SE LIQUIDARÁ SOBRE EL VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE (ART. 231 LEY 223 DE 1996).

EL DOCUMENTO PÚBLICO CONTIENE GRAVÁMENES, HIPOTECAS O PATRIMONIOS DE FAMILIA, SU REGISTRO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES (ARTÍCULO 32 DECRETO LEY 1250 DE 1970). VENCIDO ESTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYA PRODUCIDO EL REGISTRO, DEBERÁ CONSTITUIRSE A TRAVÉS DE UN NUEVO TÍTULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y DE APELACIÓN PARA ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (DECRETO 412 DE 2007), PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTS. 51 Y 52 DEL DECRETO 01 DE 1984 (CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

EL TÉRMINO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN DOCUMENTO NO SE PUEDA REGISTRAR, ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS DESDE LA EJECUTORIA DEL ACTO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO. POR SOLICITUD DE CERTIFICADOS EL TÉRMINO PARA SOLICITAR REINTEGRO ES DE UN (1) MES, CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART.21 DECRETO 2280 DE 2008).

FUNCIONARIO CALIFICADOR 1742  REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Con base a los datos reseñados sobre la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con folio inmobiliario 14036164 se ordenara oficiar a la ORIP Monteria el levantamiento del embargo, sin emitir orden de desembargo sobre el inmueble con matricula N° 140-63598, toda vez, que la misma no tuvo lugar lo antes anotado.

CORRECCION:

En lo pertinente el artículo 286 del CGP, es del siguiente tenor:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral PRIMERO del auto calendarado con fecha 14 de septiembre de 2021. **El cual quedara asi:**

“**PRIMERO: ORDENAR** el desembargo solicitado y **ORDENAR OFICIAR POR SECRETARIA** a la oficina de registro e instrumentos públicos de Montería, para que proceda al levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria **140-36164** de propiedad del demandado JOSE LUIS ABDALA OLIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.591.399, comunicada a esa entidad, mediante oficio N°0334 de marzo 9 de 2009, decretada en providencia de fecha marzo 2 de 2009.

SEGUNDO: ANULAR el oficio N° 01025 de 23 de septiembre de 2021 dirigido a la oficina de registros e instrumentos públicos de Montería.

TERCERO: Una vez entregado los oficios ARCHIVASE de forma definitiva este expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

avm

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b5091e44984fd32095ee5ef8b87d76129732ede63b9ca472c2d5363f781447**

Documento generado en 14/10/2022 10:06:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>